

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 110013342047-2021-00263-00
Demandante : WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA
Demandado : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ
Asunto : Remite por competencia

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997¹ y los artículos 152 y 155 de la Ley 1437 de 2011².

El señor **WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA** presenta demanda de acción de cumplimiento contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.3. del Decreto 1072 de 2015.

De acuerdo con el ámbito de competencia dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 152 ibidem, corresponde a **los Tribunal Administrativos conocer en primera instancia, los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.**

Teniendo en cuenta que la entidad demandada corresponde a una persona privada que desempeña funciones administrativas dentro del ámbito nacional³, en virtud de la ley, este Despacho carece de competencia para conocer el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ **Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015. Artículo 1.2.1.5. Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.** Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer y tramitar el medio de control de cumplimiento de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que **REMITA EL PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - REPARTO**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
047
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e66952fff775cbbc213507a3d9d687bbbaa8cb2b8ca7ec17277c8fb4e7f7f42f
Documento generado en 14/09/2021 04:59:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Parte demandante: joaoccerchiaro@gmail.com
Parte demandada: servicioalusuario@juntanacional.com